

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto No. 0580 del 05 de marzo de 2024, el Despacho rechazó la presente demanda por no haberse subsanado oportunamente.

La parte ejecutante interpuso oportunamente el recurso de reposición contra el auto anterior, aduciendo que dentro de la oportunidad legal se presentó la subsanación tal como se comprueba con el registro de envío adjunto, el escrito fue radicado virtualmente el 20 de febrero de 2024 al correo institucional del despacho, pues reitérese, se subsanó dentro del término indicado en el artículo 90 del C.G.P.

El despacho por error involuntario no tuvo en cuenta el escrito de subsanación oportunamente allegado por la parte demandante, asistiéndole la razón al libelista, esta judicatura en aras de salvaguardar el derecho sustancial dejará sin efectos legales el auto No. 0580 del 05 de marzo de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda y en su defecto se admitirá el proceso Declarativo Especial – Divisorio.

Subsanada en debida forma la presente demanda y al reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 406 y 409 del C. General del Proceso, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto legal el Auto N° 0580 del 05 de marzo de 2024, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: ADMITIR el presente proceso Declarativo Especial – Divisorio, instaurada por EDILMA MARIA CHAVEZ DE MUÑOZ, MERY CHAVEZ ROSERO, ALIRIO CHAVEZ ROSERO, ANA CECILIA CHAVEZ ROSERO, JISEL OCAMPO CHAVEZ, ELIZABETH PARRA CHAVEZ, JOSE RODOLFO PARRA CHAVEZ, LUZ AMPARO PARRA CHAVEZ, MARGARITA PARRA CHAVEZ, LIGIA CHAVEZ ROSERO, quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de ELENA CHAVEZ ROSERO.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días. (artículo 409 del Código General del Proceso)

CUARTO: DECRETASE LA INSCRIPCIÓN del presente proceso Declarativo Especial – Divisorio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-108009.

Librese por secretaria el oficio correspondiente.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código C. General del Proceso y/o el artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE.
(firma electrónica)
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.46** fijado hoy **08-04-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **666b1e60c10ac8663c1cf5effe5a644c949275f547f84ba6b7f5d69be8589104**
Documento generado en 05/04/2024 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>